



Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0193-88-AG-DGFF de fecha 28 de abril de 1988, se declara como Reserva Comunal Yanasha, la superficie de 34 744,70 Ha., ubicada en el distrito de Palcazú en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha, por el periodo 2017-2021, como el documento de más alto nivel de la referida Áreas Natural Protegida;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP de fecha 29 de setiembre de 2021, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022-SERNANP-DDE, se aprueban los formatos que permitirán la implementación de las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2023-SERNANP-DDE de fecha 12 de enero de 2023, se aprueba la relación de las Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de elaboración o actualización de sus respectivos Planes Maestros en el año 2023, siendo una de ellas la Reserva Comunal Yanasha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2023-SERNANP-DDE de fecha 04 de abril de 2023, se aprobaron los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha; la misma que fue modificada mediante Resolución Presidencial N° 030-2023-SERNANP-DDE de fecha 06 de noviembre de 2023;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha, periodo 2024-2028, por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Memorándum N° 000248-2024-SERNANP/DGANP-SGD, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial, en base al Informe N° 000057-2024-SERNANP/DDE-SGD, en el cual se concluye que el Plan Maestro de dicha Reserva Comunal, periodo 2024-2028, ha sido elaborado conforme a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, y que ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del ANP y el ECAAMARCY; así como sustentada ante la Alta Dirección del SERNANP, dándose la respectiva conformidad;

Que, asimismo, dicho informe concluye que, respecto a la zonificación del ANP, no ha sido modificada, manteniéndose según lo aprobado mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP, por lo que no es necesario un proceso de consulta previa y que, la Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Yanasha no ha sido modificada permaneciendo conforme la Resolución Presidencial N° 129-2011-SERNANP, por ende, debieran ser ratificadas;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha, periodo 2024-2028;

Que, mediante Informe N° 000053-2024-SERNANP/OAJ-SGD del 23 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Desarrollo Estratégico, a la validación efectuada por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 31.8 y 31.9 del artículo 31 de Disposiciones Complementarias aprobadas a través de la Resolución

Presidencial N° 202-2021-SERNANP, corresponde emitir la resolución presidencial mediante la cual se aprueba el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha, periodo 2024-2028;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y de la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha, periodo 2024-2028, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la zonificación de la Reserva Comunal Yanasha aprobada mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP y la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Yanasha aprobada mediante Resolución Presidencial N° 129-2011-SERNANP.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Yanasha, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Jefe del SERNANP

2255611-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Delegan en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, la facultad de asegurar la implementación y cumplimiento en la entidad de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 014-2024-SUNAFIL-GG

Lima, 23 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 015-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 15 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 036-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 19 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así de como brindar

asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 14 y los literales a), c) y ñ) del artículo 15 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la SUNAFIL, dirige, coordina y supervisa el funcionamiento de los órganos de administración interna de la entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo; asimismo, conduce y dirige la gestión administrativa de la entidad, la comunicación social y las relaciones públicas de la entidad, y expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo, el artículo 22 y los literales c) y j) del artículo 23 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, establece que La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, al igual que las acciones de cooperación técnica internacional y/o nacional, además de gestionar los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, de conformidad con las normas sobre la materia y los lineamientos emitidos por el Sector y entes rectores; y tiene por función dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia, así como dirigir las acciones del proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y Sistema de Gestión de Riesgos de la SUNAFIL;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, a través del artículo 5 de la acotada Ley N° 27658 se señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta, fundamentalmente, entre otras, en la acción de mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios coadyuvando al cierre de brechas;

Que, mediante el artículo 8 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y sus modificatorias, se dispone que la calidad de la prestación de los bienes y servicios en el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2022-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas que orienten a las entidades de la administración pública para la evaluación y mejora de los bienes y servicios que proveen y prestan a las personas, y cuya finalidad es mejorar la calidad de los bienes y servicios que brindan las entidades de la administración pública a fin de contribuir con la generación de valor público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del acápite VI de la Norma Técnica N° 001-2022-PCM/SGP, sobre Responsabilidades, la máxima autoridad administrativa de cada entidad, o a quien delegue, es responsable de asegurar la implementación y cumplimiento de la referida Norma Técnica en todo lo que les es aplicable, siendo responsable de: a) Priorizar el bien o servicio sobre el cual se realiza la evaluación; b) Designar al equipo a cargo de la evaluación de los bienes y servicios, así como al responsable de dicho equipo; c) Realizar el monitoreo y evaluar la eficacia de las mejoras implementadas en los procesos relacionados con los

bienes y servicios; d) Garantizar la implementación de las acciones de mejora de los bienes y servicios establecidas en los respectivos cronogramas; y, e) Actuar como nexo de coordinación técnica con la Secretaría de Gestión Pública;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante el Informe N° 015-2024-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica y señala que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2 del acápite VI de la Norma Técnica N° 001-2022-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP, y conforme a lo señalado en el artículo 22 y los literales c) y j) del artículo 23 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, resulta necesario que la Gerencia General delegue en el/la Jefe/a de Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la facultad de asegurar la implementación y cumplimiento en la entidad de la referida Norma Técnica;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con relación a la delegación propuesta por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Norma Técnica N° 001-2022-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades del Gerente General en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la facultad de asegurar la implementación y cumplimiento en la entidad de la Norma Técnica N° 001-2022-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 011-2022-PCM/SGP.

Artículo 2.- Plazo de la delegación

La delegación autorizada según el artículo 1 de la presente resolución tiene vigencia durante el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Obligación de dar cuenta

El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa trimestralmente a la Gerencia General sobre el avance de la implementación y cumplimiento en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL de la Norma Técnica N°



001-2022-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios del Sector Público y el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS
Gerente General

2255457-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Instituyen a nivel nacional la nueva actividad de inclusión registral: “SUNARP: TRÁMITES SIN BARRERAS”

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 013-2024-SUNARP/SN

Lima, 24 enero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 011-2024-SUNARP/DTR del 24 de enero de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Informe Técnico N° 003-2024-SUNARP/OPPM del 24 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 053-2024-SUNARP/OAJ del 24 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el marco de la política de inclusión social de la Sunarp, la entidad en la última década ha venido promoviendo el acercamiento de los servicios registrales a los ciudadanos, a través de instrumentos y programas destinados a difundir la cultura registral y propiciar el acceso al registro, en ese sentido, responden también a una determinada necesidad y demanda de la población,

por lo que, cada actividad se encuentra dirigido a un público objetivo específico, promoviendo su eficiencia;

Que, mediante convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Sunarp, se acordó establecer medidas en el marco de las competencias de los firmantes, que faciliten el otorgamiento de poderes respecto a distintos actos jurídicos a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios a nivel nacional, así como otros trámites que dicha población pueda demandar vinculadas a cobros de pensiones, autorizaciones de viajes, sucesiones intestadas, entre otros, que, también, tengan vocación inscribible en el registro a cargo de la Sunarp;

Que, en el marco de los acuerdos adoptados en el citado convenio y con la finalidad de fortalecer el ejercicio de los derechos de la población penitenciaria sin más limitaciones que las impuestas por la ley, sentencia y régimen de vida donde se encuentran recluida, emerge la necesidad de institucionalizar la actividad de inclusión registral “SUNARP: TRÁMITES SIN BARRERAS”, la cual constituye un medio para lograr el acercamiento de la Sunarp hacia la población penitenciaria mediante la implementación de una oficina registral itinerante para prestar los servicios públicos como orientación, publicidad e inscripción de actos registrables, movilizando, para tal efecto, la logística y recurso humano necesario, previa coordinación con el INPE;

Que, en efecto, la actividad de inclusión registral “SUNARP: TRÁMITES SIN BARRERAS” constituye además, una nueva estrategia de acercamiento de los servicios públicos registrales, esta vez, a la población penitenciaria, considerando la especial situación que transitan y atendiendo las necesidades de acceso a determinados trámites en el registro como la posibilidad de constituir una empresa, otorgar un poder, entre otros, las cuales se enmarcan dentro de las políticas multisectoriales sobre reinserción a la sociedad;

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta oportuno instituir la actividad de inclusión registral: “SUNARP: TRÁMITES SIN BARRERAS” para su realización, a nivel nacional;

Que, el proyecto de resolución cuenta con la opinión favorable de la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización conforme a los documentos de vistos;

De conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actividad de inclusión registral

Instituir a nivel nacional la nueva actividad de inclusión registral: “SUNARP: TRÁMITES SIN BARRERAS”.

Artículo 2.- Lineamientos para la ejecución de la actividad

Disponer que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución, la Dirección Técnica Registral emita los lineamientos referidos a la ejecución de la actividad de inclusión registral “SUNARP: TRÁMITES SIN BARRERAS”, para su adecuada ejecución por parte de las zonas registrales.

Artículo 3.- Entrada en vigencia

La actividad aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los